



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR  
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, SOLICITADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GUERRERO, DENTRO DEL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES UT/SCG/CAMC/IEPCG/CG/17/2015.**

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión del promocional titulado *Institucional Gro* con número de registro RV-00163-15 (versión televisión) y RA-00270-15 (versión radio).

En el caso que nos ocupa, es importante mencionar que no comparto el criterio de que se trate de actos anticipados de campaña en virtud de que el artículo 288 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que se entiende por acto anticipado de campaña lo siguiente: los que realicen los partidos políticos a través de sus dirigentes, militantes, afiliados, simpatizantes, coaliciones, candidatos fuera de los plazos establecidos en los artículos 251 fracción I y 278 de esta Ley y que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía con la finalidad de ostentarse como candidato, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular.

Por lo tanto, al realizar un análisis del contenido del promocional se desprende que este no contienen ningún de los elementos prohibidos por la ley local para considerarse un acto anticipado de campaña, ya que no aparece el candidato a Gobernador postulado por el instituto político denunciado, asimismo no solicita el voto para acceder a un cargo, sino que solamente trasmite cuáles son los valores que tiene el partido y que el Gobernador del Estado debe tener.

Asimismo no debe pasar desapercibido para esta autoridad que nos encontramos en la etapa de intercampaña en el proceso electoral local, por lo que conforme a ley los partidos políticos deben difundir exclusivamente promocionales genéricos, es decir en esta etapa no existe alguna prohibición legal en la ley local, por lo tanto, considero que este tipo de propaganda se encuentra dentro de la libertad de expresión que tiene los partidos políticos dentro de sus prerrogativas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Adicionalmente, no comparto que el solo hecho de que en el promocional se utilice la palabra "Gobernador" sea suficiente para considerar ilegal el referido promocional. A juicio del suscrito, los enunciados que contiene el spot denunciado son genéricos así como versa sobre valores que son opinables, de modo que no se aprecia algún mensaje —explícito o implícito— que afecte la equidad en la contienda electoral.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido de declarar procedentes la solicitud de medidas cautelares.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**